

*Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
30 rs. anticipados en cada tri-
mestre, 9 rs. cada mes los parti-
culares de esta capital, y 15 los
de fuera franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 51.

Real orden declarando exceptuados del derecho de hipotecas y registro de inscripcion que marca el artículo 19 del real decreto de 23 de mayo último las escrituras que otorguen los labradores para estraer granos de los pósitos.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del actual se comunica la real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dijo al de la Gobernacion de la Península, con fecha 31 de marzo último lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina de la esposicion que con real orden de 16 de noviembre último se sirvió V. E. remitir á este Ministerio para la resolucion correspondiente, en la que el Gefe político de Sevilla manifiesta los graves perjuicios que se ocasionaban de obligar á los labradores pobres que toman granos de los pósitos á la inscripcion en el registro por las fincas que hipotequen á la seguridad de sus contratos. Enterada S. M., y conformándose con el parecer de la Direccion general de contribuciones indirectas y del Asesor de la Superintendencia de hacienda pública, ha tenido á bien declarar exceptuadas del derecho de hipotecas y registro de inscripcion que marca el artículo 19 del real decreto de 23 de mayo del año próximo pasado, las escrituras que otorguen los labradores para estraer granos de los pósitos de los pueblos, aunque en garantia de estos contratos hipotequen bienes inmuebles; pero subrogando á la formalidad de la inscripcion la nota que indispensablemente pasarán los Ayuntamientos á las Contadurías de Hipotecas de los respectivos partidos de todas las escrituras en virtud de las cuales resulte gravada al-

guna finca á la seguridad de cualquiera cantidad de grano ó metálico que se saque de los pósitos, haciendo lo mismo cuando aquella se declare libre por haberse solventado el débito. De real orden lo digo á V. E. para su intelijencia y efectos consiguientes.—Y de la misma real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para intelijencia de los Ayuntamientos y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Cáceres 21 de abril de 1846.—Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 52.

Real orden ampliando el plazo señalado en la de 19 de junio de 1840 para acreditar la existencia de un soldado en el servicio militar en las Islas Baleares, en las Canarias y provincias de Ultramar.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 10 del corriente la real orden que sigue:

Tomando S. M. la Reina en consideracion que el plazo señalado en real orden de 19 de junio de 1840 para acreditar la existencia de un soldado en el servicio militar en las Islas Baleares, en las Canarias y provincias de Ultramar, no alcanza muchas veces para que á los interesados en los sorteos para el ejército y milicias provinciales pueda aplicarse el beneficio que dispensa el párrafo 14 del artículo 63 de la ordenanza de reemplazos, se ha dignado, de acuerdo con lo consultado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, resolver, que este término se amplie á tres meses para las Baleares y Canarias, á seis para las Islas de Cuba y Puerto Rico, y á un año para las Filipinas.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Cáceres 21 de abril de 1846.—Juan Muñoz Guerra.

Real orden sobre suministros militares.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 4 del actual la real orden espedita por el Ministerio de la Guerra con la de 30 de noviembre último, cuyo tenor es el siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espedito instruido en este Ministerio á consecuencia de la real orden de 17 de junio último en que V. E. traslada la comunicada al Presidente del Tribunal de Cuentas dictando varias reglas para la formalizacion de los pagos hechos á obligaciones militares en el período de 1834 á 1843, y desde 1844 en adelante. S. M. se ha enterado; y teniendo presente que las dificultades que se oponen á la finalizacion de las cuentas correspondientes al primer período pende de no haberse recibido de las dependencias de rentas muchos de los cargos y que mientras esto no se verifique no es posible finiquitarlas; se ha servido resolver S. M., de conformidad con el informe emitido por el Intendente general militar, y con el dictámen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, se observen en adelante para regularizar este servicio las reglas siguientes:

1.^a Atendida la puntualidad con que se satisfacen por las Pagadurías militares las obligaciones activas de guerra y en consideracion á que segun lo dispuesto en reales órdenes de 30 de setiembre de 1841 y 6 de igual mes de 1843, deben cuidar los Gefes de los cuerpos de la asistencia de las partidas é individuos comisionados fuera del distrito de su residencia, ninguna otra autoridad ni corporacion, asi civil como militar, podrá disponer por sí pago alguno á las clases de guerra, á no ser los socorros á desertores aprehendidos ó presentados, enfermos procedentes de hospital, y cualquier otro individuo ó seccion que por circunstancias especiales y extraordinarias, que habrán de acreditarse, no hayan podido recibir directamente de la Pagaduría militar respectiva ó cuerpo de que dependa los medios necesarios para su marcha ó subsistencia; pero en cualquiera de estos casos habrá de limitarse el socorro á lo puramente necesario hasta llegar á la primera capital de distrito que se encuentre en el itinerario de su ruta.

2.^a Los Tesoreros y Depositarios de rentas establecidas en otras provincias que las en que residan las Pagadurías militares que en los casos de que se trata faciliten caudales á obligaciones de guerra en virtud de recibo pedirán su formalizacion dentro del término de un mes al respectivo Intendente militar por conducto del de rentas de la provincia, en el concepto de que pasado dicho término sin reclamarla, quedarán personalmente responsables al pago de la suma facilitada. El mismo tiempo, bajo las mismas cortapisas y condiciones, señala para que los Ayuntamientos soliciten, por conducto del apoderado general de la provincia, la formalizacion de los fondos que en

los casos espresados se vean precisados á suministrar á las tropas.

3.^a Las dependencias del Tesoro y Ayuntamientos de los pueblos en que no haya Comisario de Guerra antes de verificar el pago y con el objeto de facilitar su formalizacion, se cerciorarán de la identidad del sugeto y su dependencia del Ministerio de la Guerra, de la legalidad del pasaporte, objeto militar á que la suma se destine, de la orden y demas necesario para asegurar el descuento.

4.^a En donde haya Comisario de Guerra ó quien ejerza sus funciones, no se verificará pago alguno de los espresados anteriormente sin que proceda su conocimiento é instrucciones, y este Gefe de hacienda militar cuidará, bajo su responsabilidad, de que los recibos se den con la debida separacion, claridad y exactitud.

5.^a De todo pago que hagan así las espresadas dependencias y corporaciones, exijirán precisamente recibo duplicado, y presentados ambos en la Intendencia militar respectiva, servirá el principal para justificar el libramiento del cargo á la clase, y el duplicado habrá de retirarse por el perceptor, clase ó cuerpo á que corresponda, despues de anotado el importe en la cuenta particular.

6.^a La Intendencia militar á quien estos cargos se dirijan cuidará de que se lleve á efecto su formalizacion y reintegro dentro del primer mes al en que se reciban ó manifestará en otro caso los inconvenientes que lo impidan.

Y 7.^a Las medidas que comprenden las reglas antecedentes se transmitirán á los Ministros de Hacienda y Gobernacion, para que por los mismos se recomiende su fiel observancia á las dependencias y corporaciones á que se refieren, como tambien á los Inspectores y Directores de las armas y Capitanes generales de distrito, para que no haya resistencia en ceder los recibos en los términos espresados, encargando ademas á las autoridades militares y civiles que cuenten con la administracion del ejército, siempre que en un caso extremo se vean obligados á disponer algun pago por cuenta de obligaciones de guerra.

Lo que se inserta en el periódico oficial á los efectos correspondientes. Cáceres 21 de abril de 1846. = Juan Muñoz Guerra.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

ESTADO MAYOR.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho interino de la Guerra, dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 12 del actual, que por decretos de dicho dia han sido nombrados Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado don Francisco Javier Isturiz, al Teniente general don Laureano Sanz Ministro de la Guerra, don Alejandro Mon Ministro de Hacienda, á don Pedro José Pidal Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, á don Joaquin Diaz Caneja Ministro de Gracia y Justicia, continuando

en el desempeño del de Marina y Gobernacion de Ultramar, el mismo Sr. Secretario de Estado y del Despacho interino de la Guerra don Francisco Armero.

Lo que de orden de S. E. se inserta en los boletines oficiales de estas provincias. Badajoz 15 de abril de 1846. = El Coronel gefe de E. M., Ramon Martinez de Campos.

ANUNCIO.

Hallándose vacante el empleo de Maestro mayor de 2.^a clase de obras de fortificacion de la plaza de Badajoz, con el sueldo anual de 7,000 rs., se hace saber al público para que los que deseen obtener este empleo y tengan los conocimientos necesarios para el buen desempeño del mismo, que acreditarán en un exámen que al efecto deben practicar, dirijan sus solicitudes á S. M. por el conducto del Director Subinspector de Ingenieros de este distrito, quien los enterará de las materias sobre que ha de recaer el exámen y de lo demas que deseen saber los aspirantes; dándose de término cuarenta dias contados desde el 12 del actual. Badajoz 18 de abril de 1846. = Juan de la Vera.

Vacante de Cirujano.

La plaza de Cirujano de esta villa cuya dotacion anual es la de cuatro mil reales, de los cuales quinientos son pagados por los fondos de propios, y los tres mil quinientos restantes por reparto vecinal, se halla vacante por renuncia del que en la actualidad la desempeña. Los profesores que reuniendo las circunstancias establecidas en los reglamentos, deseen optar á ella podrán dirigir sus solicitudes acompañadas de los documentos justificativos al Presidente del Ayuntamiento, antes del 31 del próximo mes de mayo. Torreorgaz 20 de abril de 1846. = Francisco Nicolas Polo.

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

VENTA DE FRUTOS.

Partido de Coria.

Las existencias de trigo y centeno que se hallan en las paneras de la ciudad de Coria, ha acordado la Administracion general de bienes nacionales en su orden de 17 de este mes, se enajenen á panera abierta y precios corrientes. Se anuncia al público para noticia de los que quieran interesarse en su adquisicion, advertidos que se admiten proposiciones de pago á plazo que no esceda del mes de agosto próximo. Cáceres 22 de marzo de 1846. = Fernando Garcia Becerra.

Remate de yerbas.

El 24 del mes actual se han de rematar, de diez á doce de su mañana, en la plaza pública de esta villa las yerbas de verano y agosto de la dehesa de estos propios, tasadas en 400 rs. y las del baldío La Mesa en 200 rs. Se publica para gobierno del público. Serradilla y abril 12 de 1846. = El Alcalde constitucional, Francisco Sabas Alonso.

Se puede vender libremente aguardientes y licores en la capital de Cáceres.

Suprimidos los abastos, está libre la venta de aguardientes y licores al por mayor y menor, presentándose antes á intervenirlos y registrarlos en el punto conocido calle de San Pedro. — La ley de consumos prohíbe las introducciones de noche, y el que la contravenga y sea aprehendido por los celadores, sufrirá las penas que aquella marca. Cáceres 16 de abril de 1846. = Anselmo Garcia Pelayo. = El arrendatario, Antonio Torres de Castro.

En la Contaduría del Excmo. Sr. Duque de Noblejas, calle del Lobo núm. 27, y en Trujillo en casa de D. Lesmes Bravo, se admiten proposiciones hasta el 24 del corriente, para el arrendamiento que ha de dar principio en S. Miguel de setiembre de 1847, de las dehesas que corresponden á S. E. y son las siguientes:

Carneril de los Llanos é Infantas, su cabida 800 fanegas á pasto y labor.
 Cañadas Frías, de 1000 fs. id.
 Palacios Blancos, de 900 fs. id.
 Solana y Cerro de Trujillo, de 350 fs. id.
 Cuelgamures, de 400 fs. id.
 Turuñuelo Grande ó Cimero, de 600 fs. id.
 Valverdejo, Solo y Moro, de 360 fs. id.
 Valtravieso, de 450 fs. id.
 Mohedillas y Yugadas, de 1200 fs. id.
 Mojon Alto, de 400 fs. id.
 Campillo de Valverde, de 360 fs. id.
 Tambien se admiten proposiciones á pasto solo. Madrid 11 de abril de 1846. = Francisco de Castro Leon.

Pérdida de una yegua.

En la noche del jueves 16 del corriente se extravió una yegua cerril de la propiedad de don Juan Rubio Garcia, vecino de Trujillo, y presumiendo, con bastantes fundamentos, haya sido robada, se encarga su retencion donde quiera que se halle, dando el oportuno aviso á su dueño.

Señas de mencionada caballeria.

Alzada cosa de siete cuartas, edad 3 años, pelo negro con muy pocos blancos en la frente, hierro R en la pierna derecha, con herraduras en las manos.

LA VIDA DE JESUCRISTO,

escrita en francés por M. de Lansac,

traducida por D. J. de C.

é ilustrada con numerosos grabados y láminas, impresas á tres tintas, de D. José Ramon Benedicto.

PROSPECTO.

Por conformarse con el uso, estampa el editor el epígrafe *prospecto* al frente de esta hoja; pero tiene la vanagloria de que sea todo lo contrario; porque en vez de contener previas ofertas de trabajos no conocidos, es la noticia de una publicación que ha empezado á colocarse en las librerías de los sujetos de mas ilustracion.

Salieron hasta ahora sus entregas en los términos mas modestos empleados para produccion alguna de la prensa: reducido número de carteles la anunciaron en esta corte; se presentó desnuda de programas que pudiesen escitar la curiosidad con la reseña de sus galas y recomendar la adquisicion con lo ventajoso de sus condiciones; exenta en fin, de cuantos resortes es lícito poner en juego fuera del mérito intrínseco; y aun menos que reducida á su propio aliciente, por tan escasa publicidad.

Y no obstante, el éxito ha sobrepujado á todos los cálculos que la conviccion de su mérito hizo fiar de su mera esposicion ante el gusto. Cuatro entregas han arrojado el aprecio del público, y, solo en Madrid, han conquistado setecientas suscripciones; los principales periódicos han consignado su elogio, y seguramente, en habiendo tiempo para reunir los avisos de las provincias, estará cuadruplicado este número. Todo esto es efecto de cuatro semanas de inauguracion y de tan ténues móviles.

Nada tiene de extraño, puede decir ahora su editor sin dejar de ser modesto, garantido por tan esplicita sancion de su pensamiento. En efecto ¿qué cualidades han sido siempre esencialmente necesarias en un libro para ganar la aficion? la utilidad ó el recreo de su lectura. ¿Qué nuevas prendas exigen de él hoy dia los refinamientos suscitados por los progresos de las artes? la mayor brillantez en el desempeño material de su edicion; nada menos. Pues bien, todas estas circunstancias se han visto verificadas en *La vida de Jesucristo*.

La utilidad de su lectura no puede encarecerse, y aun fuera un agravio al público el tratar de demostrarlo. De su amenidad deberia decirse otro tanto, siendo tan notorio la sublime fruicion que destilan los sucesos evangélicos, las dulces y benéficas emociones que son capaces de suscitar, y la recompensa de paz, amor y conviccion que dejan en el alma del que recorre la serie de portentos que forma la biografia del *hombre sobrenatural*. Nada debiera decirse, repetimos, si no quedara que atender al tino y gusto que se ha podido desplegar al redactarla sobre los datos apostólicos; pero M. de Lansac parece haberse identificado hasta tal punto con el verdadero espíritu de ellos, que dejándoles toda su interesante sencillez, y ordenándolos en acertadas y poderosas divisiones, ha conducido al mismo tiempo su narracion con tan sentido y elegante estilo, que puede decirse ha trazado (al alcance de todos) *el Poema escelso de las verdades del cristianismo*.

Añadiremos que la traduccion ha respetado cual debia la felicidad del original, y que por lo tanto, corresponde á él, y pasaremos á esas nuevas exigencias que nos parece haber satisfecho.

Escojidos tipos, papel superior y estampacion limpia

y correcta, así en el testo como en la ilustracion, elevan su mérito tipográfico al nivel de las mejores obras que han salido de nuestra imprenta; pero lo que la hace enteramente excepcional son sus numerosas láminas á tres tintas, novedad incontestable entre nosotros y que no desmerecen en manera alguna de las del original francés; que unidas á una profusion inusitada de grabados distribuidos por sus páginas, completa cuanta belleza de adorno puede requerir un volúmen favorito, destinado á servir de consultor en medio del recojimien- to doméstico, y acompañar á las prácticas mas piadosas.

Esta publicacion se ha hecho hasta ahora por entregas semanales; mas, en atencion á la oportunidad del tiempo consagrado que atravesamos, se acelera en los términos siguientes:

Todos los domingos y jueves se repartirá una entrega para que quede concluida la obra en el próximo mes de abril.

Cada entrega constará de un pliego de testo y cuatro láminas sueltas. El precio de cada entrega será de 3 rs. en Madrid y 3½ en las provincias franco de porte.

Puntos de suscripcion.

Madrid. En las librerías de la Viuda de Jordan, Castillo Brun, Razola, Monier, Cuesta, y en el Establecimiento literario-tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti, calle de la Madera, baja, número 8.

En las *Provincias* en sus principales librerías, y en los puntos siguientes:

Cáceres, D. Lucas de Búrgos.

Alburquerque, Guzman.

Badajoz, Viuda de Carrillo y Sobrinos.

Coria, García.

Don Benito, Galvez García.

Jerez de los Caballeros, Administracion de Correos.

Llerena, Guerrero.

Mérida, Arauna.

Plasencia, Pis.

Trujillo, Bravo.

Zafra, Guerra.

LIBRO de educacion primaria y utilidad positiva que se halla venal en la librería de don Lucas de Búrgos.

Agricultura teórico-práctica y económica, con aplicacion al clima y suelo de España, por D. Manuel Lopez Benito. Tratado especial para la infancia, generalizado ya para la lectura en muchas escuelas del Reino, pero que puede servir de gobierno á nuestros agrónomos por la mucha doctrina y los interesantes cultivos que comprende, en tales términos, que pudiera muy bien llamarse la verdadera ciencia del labrador; está recomendado por toda la prensa periódica y por muchas autoridades: precio, el insignificante de seis rs. rústica y siete y cuartillo pasta holandesa, si se atiende á su inmenso material.

Tambien se vende en Plasencia en casa de don Isidro Pis, y en Coria en la de don José Saez Tejada.